



BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA APOYAR A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA TEMPORADA 2024 - 2025

BASE 1º.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la actividad deportiva en el Municipio de Güímar así como la participación en deportes de equipo e individuales en competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en las siguientes categorías:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas.
- **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados.

No será compatible entre la presentación de más de una solicitud por modalidad, ni presentar solicitudes a diferentes modalidades.

BASE 2º.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán participar en la convocatoria de estas subvenciones los Deportistas Individuales (DI) y los Clubes o Entidades Deportivas (CD) federados con sede oficial en el municipio de GÜÍMAR.

Los requisitos específicos por Modalidad a cumplir por los solicitantes son:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases los clubes o entidades deportivas federadas, sin fines de lucro, que estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, y tengan su sede social en el municipio de Güímar, que participen en competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes y fomenten el deporte en este municipio.
- **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases los deportistas individuales federados, empadronados en Güímar, cuya práctica deportiva se realiza individualmente, perteneciendo a un club o entidad deportiva federada. Asimismo, se considerará práctica deportiva individual la participación del deportista federado en pruebas individuales, sin perjuicio de que éste también pueda participar en otras pruebas de carácter colectivo si así está previsto en las competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior



de Deportes o la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y fomenten el deporte en este municipio.

NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

1. Los clubes deportivos o deportistas individuales que, vencido el plazo acordado, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención, salvo que no se haya agotado el plazo establecido para ello.
2. Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los clubes deportivos que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.
3. Los clubes deportivos o deportistas individuales que para el Ayuntamiento de Güímar, conste que hayan incumplido con la concesión de gratuidades en el deporte base durante dos convocatorias consecutivas, en la forma que las propias bases hayan establecido. No pudiendo ser beneficiarias de estas subvenciones en las dos convocatorias posteriores al incumplimiento.
4. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, así como con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
5. No se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. Hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
7. Hayan sido beneficiarios durante el mismo periodo de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales (Art. 22.2.a LGS).
8. Aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso se podrá ser beneficiario simultáneamente de estas subvenciones en más de una categoría.

BASE 3º.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.1 de la LGS toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto



el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Así, y al objeto de las presentes bases, y en el ámbito de las competencias propias de este Excmo. Ayuntamiento, dadas por el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la legislación autonómica en materia de la actividad física y el deporte en canarias (Ley 1/2019, de 30 de enero), específicamente:

- *La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención, y*
- *El fomento del deporte de base, especialmente el de los niños y niñas en edad escolar, como motor para el desarrollo del deporte canario en sus distintos niveles, garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.*

Se considera, por tanto, **actividad subvencionable**:

- La promoción de la actividad deportiva en el municipio:

- Organización de eventos deportivos bajo los auspicios de la Federación correspondiente
- Organización y participación de Clinics o cursos de perfeccionamiento.
- Participación en competiciones federadas
- Participación en campeonatos y pruebas puntuables
- Campañas de concienciación deporte inclusivo
- Promoción deporte en edad escolar

- Fomento del Deporte base:

- Promover la actividad deportiva desde las primeras etapas y categorías.
- Participación en competiciones auspiciadas por sus correspondientes federaciones
- Fomento de deportes minoritarios
- Educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad.

Las actividades subvencionables se refieren a la participación de clubes deportivos y deportistas federados en competiciones o pruebas en la **temporada 2024-2025**. En este sentido, tanto los clubes como deportistas tendrán que **acreditar su participación en competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes** a lo largo de la temporada/periodo de práctica deportiva objeto a subvención.

La **temporada deportiva** se desarrolla desde el **mes de agosto de 2024 hasta el mes de julio de 2025** y las actividades de los clubes y deportistas individuales deben desarrollarse dentro de ese periodo. Para los deportes que tengan como temporada deportiva el año natural, se asimilarán sus temporadas al objeto de esta subvención considerándose a todos sus efectos como el periodo de desarrollo de



esta subvención desde el mes de agosto del año 2024 hasta el mes de julio corriente.

En el caso de que la temporada, por causas sobrevenidas, viera alterada su configuración, esta circunstancia habrá de quedar acreditada en la justificación mediante certificación de la Federación correspondiente, siendo admisibles las facturas/documento valor correspondientes al periodo certificado.

Las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada y correspondientes a los conceptos subvencionables, se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. Cuando el importe de las facturas sea igual o superior a 1.000,01 €, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se deberá de realizar el abono de las mismas mediante transferencia bancaria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se correspondan con el periodo de práctica deportiva indicada, **es decir del 01/08/2024 al 31/07/2025**, con lo que será admisible facturas y documentos valor fechados en el indicado periodo, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, LGS, en ningún caso serán subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los **gastos subvencionables**, se habrán de ajustar a los gastos propios y necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención, estableciéndose con carácter no limitativo, y en función la **tipo de beneficiario (Base 2º)** a la que se concurra, los siguientes:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas.
 - Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros): Gastos federativos de los equipos federados por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripción de equipos y seguros exigidos por las federaciones deportivas. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, provincial, insular o distintas federaciones internacionales, así como ante los estamentos arbitrales de dichas federaciones. Se excluye de los gastos federativos subvencionables las sanciones económicas impuestas al club deportivo por federación u organismo deportivo de



cualquier índole.

- Desplazamientos y arbitraje: Gastos de desplazamiento de deportistas y técnicos deportivos que asuman los clubes deportivos a competiciones y entrenamientos. Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre, incluidos gastos por el uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos, gastos de combustible, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje, todo ello bajo la razón social de la entidad deportiva. Gastos por los servicios prestados por los jueces, árbitros en el desarrollo propio del fin social en las competiciones deportivas federadas en las que participe dicho club.
- Gastos de Inscripción en competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes, así como gastos de estancia y manutención de los equipos federados.
- Personal técnico (entrenadores y monitores): Gastos para la coordinación, dirección o asesoría técnica o de preparación física de las categorías de base del club deportivo desarrollado por terceros, ya sean empresas o profesionales. Además de gastos de formación de monitores de los clubes deportivos de base también desarrollados por terceros, ya sean profesionales, empresas, federaciones deportivas, fundaciones, clubes deportivos, asociaciones de profesionales o asociaciones sin ánimo de lucro.
- Gastos derivados del ejercicio del voluntariado dentro del desarrollo de las actividades deportivas federadas de base en edad escolar para actividades deportivas.
- Gastos de formación o desplazamientos a cursos o eventos de carácter formativo a técnicos deportivos de los clubes deportivos con equipos federados (congresos, clinics, jornadas,...).
- Gastos de estancia y manutención en competiciones oficiales o amistosas de deportistas del deporte federado de base en edad escolar.
- Gastos de organización de las competiciones o torneos que desarrolle el club deportivo para el deporte federado de base.
- Gastos de asistencia técnica de especialistas o profesionales como soporte a las actividades que desarrollen los clubes deportivos en el ámbito del deporte federado de base en edad escolar.
- Equipamiento y material deportivo:
 - Gastos por adquisición de equipamiento y material deportivo para los equipos federados que participan en las competiciones de las diferentes categorías deportivas. Incluye gastos de equipamiento no inventariable para las instalaciones donde el club deportivo desarrolla sus actividades deportivas.



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Gastos por adquisición de medallas, trofeos y premios para las competiciones organizadas por el club deportivo en el ámbito de sus equipos federados.
- Gastos de material destinado a la gestión de las actividades del deporte federado, así como gastos en nuevas tecnologías destinadas a la gestión, publicidad o promoción de las actividades del deporte federado de base. Teniendo estos conceptos de gastos un límite de un **5%** del total subvencionado.
- Gastos representativos (publicidad).
- Fisioterapeuta y gastos de atención médica: Gastos médicos ocasionados por asistencia a lesiones, por revisiones médicas, por el control de las dietas o seguimiento dietético de los deportistas, etc. Gastos por la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil, o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, técnicos deportivos, o material afín a los equipos federados.
- Suplementos y complementos nutricionales prescritos por profesional de la especialidad con título habilitante para el desarrollo de la práctica deportiva.
- **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados.
 - Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros): Gastos federativos de los deportistas individuales por concepto de inscripción, seguros exigidos por las federaciones deportivas, etc. Estos gastos pueden realizarse ante la federación nacional, regional, provincial, insular o distintas federaciones internacionales, así como ante los estamentos arbitrales de dichas federaciones.
 - Se entiende participación en competición federada, sean Campeonatos del Mundo, España, Canarias o Insulares, no siendo la participación en prueba deportiva puntual. Aquellos deportistas federados individuales que realicen una prueba puntual y no participen en la liga, campeonato desarrollado por la Federación correspondiente no será objeto de subvención.
 - Se excluye de los gastos federativos subvencionables las sanciones económicas impuestas al deportista individual por federación u organismo deportivo de cualquier índole.
 - Desplazamientos: Gastos de desplazamiento de los deportistas individuales a competiciones oficiales o que estén organizadas o coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes. Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte, ya sea aéreo, marítimo o terrestre, incluidos gastos por el uso de transporte público o privado, alquiler de vehículos, gastos de combustible, contratación de empresa de transporte y servicios de agencias de viaje.
 - Gastos de Inscripción en competiciones oficiales o que estén organizadas o



coorganizadas por un organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes, Dirección General de Deportes, Federación deportiva, así como gastos de estancia y manutención del deportista federado.

- Gastos de formación o desplazamientos a cursos o eventos de carácter formativo de los deportistas individuales federados, a nombre del Club deportivo federado o entidad perteneciente, en el que figure el nombre del deportista federado.
- Gastos de estancia y manutención en competiciones oficiales o amistosas de deportistas del deporte federado de base en edad escolar.
- Gastos de asistencia técnica de especialistas o profesionales como soporte a las actividades que desarrollen los clubes deportivos en el ámbito del deporte federado de base en edad escolar.
- Equipamiento y material deportivo necesario para la realización de la actividad del deportista individual federado, a nombre del Club deportivo federado o entidad perteneciente, en el que figure el nombre del deportista federado.
- Fisioterapeuta y gastos de atención médica: Gastos médicos ocasionados por asistencia a lesiones, por revisiones médicas, por el control de las dietas o seguimiento dietético de los deportistas, etc.
- Suplementos y complementos nutricionales, prescritos por profesional de la especialidad con título habilitante para el desarrollo de la práctica deportiva.

BASE 4º.- DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS SUBVENCIONES.

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicaciones de gasto	Denominación	Importe
2025.3400.48000	SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES PARA FINANCIACION PROYECTOS DEPORTIVOS Y FOMENTAR ACTIVIDAD DEPORTIVA EJECICIO 2024/2025 - CONC. DEPORTES EG - 3710	23.683,10 €

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. El importe global máximo destinado a estas subvenciones será prorrateado entre los beneficiarios/as de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases. El importe global del crédito por Modalidad disponible para distribuir entre los beneficiarios de la subvención será la siguiente:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas: **12.000 Euros.**

Se concederán subvenciones por un importe máximo unitario de hasta



2.500,00 Euros en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de baremación establecidos en la Base 6ª hasta agotar el presupuesto máximo de la Modalidad A.

- **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados: **11.683,10 Euros.**

Se concederán subvenciones por un importe máximo unitario de hasta **1.500,00 Euros** en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de baremación establecidos en la Base 6ª hasta agotar el presupuesto máximo de la Modalidad B.

Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

La Comisión de Valoración, en caso de no agotarse el crédito disponible en alguna de las modalidades subvencionables, podrá emplear métodos estadísticos para proceder a distribuir esos remanentes a aquella modalidad que haya resultado deficitaria para atender a todas las solicitudes presentadas que, cumpliendo todos los requisitos y habiendo sido evaluadas favorablemente, no hubieran alcanzado inicialmente el máximo importe a conceder por falta de disponibilidad presupuestaria.

BASE 5º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Güímar y que figura como **Anexo I** de estas Bases. La documentación a aportar junto con la citada solicitud está relacionada en el **Anexo II** de estas Bases. En virtud de los artículos **28.2** y **53** de la **ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la **documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración**, no será necesaria aportarla junto esta solicitud. En este último caso se debe indicar en el formulario de solicitud de la presente subvención, en qué expediente consta la documentación requerida.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas **avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS**, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la **solicitud (Anexo I)**. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Forma de presentación de solicitudes

En el caso de las **Personas Físicas**, la instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, podrán ser presentadas presencialmente en el Registro General de Entradas del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia de en materia de registro, en la sede electrónica del Ayuntamiento así como cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las **Entidades con o sin personalidad jurídica**, estarán **obligados a relacionarse a través de medios electrónicos** con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto la solicitud, debidamente cumplimentada, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

1. En la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

2. Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://req.redsara.es/>

3. Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en base a lo establecido en el art. 17.3b de la Ley General de Subvenciones.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

BASE 6º.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de solicitudes presentadas se constituirá una **Comisión Técnica de Valoración** formada por un presidente, dos vocales y un secretario designados mediante Decreto. Los criterios de valoración serán los siguientes:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas.

CRITERIO DE VALORACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTUACIÓN
A) Inscripción en ligas o campeonatos federados por ámbito de las competiciones oficiales: Insular (25 puntos), Regional (30 puntos) o Estatal (40 puntos), Internacional (50 puntos)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 100 puntos
B) Inscripción en campeonatos y pruebas puntuables organizados o bajo la tutela de una federación deportiva u organismo público: Insulares (25 puntos), Regionales (30 puntos) o Estatales (40 puntos), Internacionales (50 puntos)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	Hasta 100 puntos



CRITERIO DE VALORACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTUACIÓN
C) Organización y/o participación de Clínicos o cursos de perfeccionamiento	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	20 puntos
D) Resultados o Logros Deportivos alcanzados por competición oficial. Resultado entre 10 primeros: 10 puntos Resto: 5 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 10 puntos
E) Resultados o Logros Deportivos alcanzados por competición/evento organizado o bajo tutela de federación. Resultado entre 10 primeros: 10 puntos Resto: 5 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	Hasta 10 puntos
F) Por la promoción de la práctica del deporte de las personas con diversidad funcional (por contar con equipo o deportistas federados con discapacidad física, psíquica y/o sensorial)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	10 puntos
G) Por criterios de igualdad de género (por disponer de sección femenina en cualquier categoría o equipos mixtos). Sección femenina: 10 puntos Equipos mixtos: 5 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 10 puntos
H) Por promoción deporte base en el municipio de Güímar (cuenta con proyecto deportivo en categorías base en el municipio de Güímar)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	20 puntos
I) Por número de licencias de deportistas federados que pertenezcan al Club: De 0 a 15 licencias: 5 puntos De 16 a 30 licencias: 10 puntos Más de 30 licencias: 20 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 20 puntos
J) Por desarrollar actividades de beneficio social y deportivo para Güímar Se valorará la organización de eventos deportivos bajo los auspicios de la Federación correspondiente, la realización de campañas de concienciación deporte inclusivo, la promoción deporte en edad escolar, el fomento de deportes minoritarios, así como las acciones destinadas a la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad dentro del municipio de Güímar.	Memoria de Actividad acompañada de Certificado/s expedido por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes para su acreditación	Hasta 80 puntos

• **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados

CRITERIO DE VALORACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTUACIÓN
A) Inscripción en ligas o campeonatos federados por ámbito de las competiciones oficiales: Insular (25 puntos), Regional (30 puntos) o Estatal (40 puntos), Internacional (50 puntos)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 100 puntos
B) Inscripción en campeonatos y pruebas puntuables organizados o bajo la tutela de una federación deportiva u organismo público: Insular (25 puntos), Regional (30 puntos) o Estatal (40 puntos), Internacional (50 puntos)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	Hasta 100 puntos



CRITERIO DE VALORACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN	PUNTUACIÓN
C) Participación de Clínicos o cursos de perfeccionamiento	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	20 puntos
D) Resultados o Logros Deportivos alcanzados por competición oficial. Resultado entre 10 primeros: 10 puntos Resto: 5 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente (Anexo II)	Hasta 10 puntos
E) Resultados o Logros Deportivos alcanzados por competición/evento organizado o bajo tutela de federación deportiva u organismo público. Resultado entre 10 primeros: 10 puntos Resto: 5 puntos	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente o Entidad Organizativa (Anexo II)	Hasta 10 puntos
F) Por ser deportista federado con diversidad funcional (deportistas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial)	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente según (Anexo II)	10 puntos
G) Por criterios de igualdad de género (deportista individual federada de sexo femenino).	Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente según (Anexo II)	10 puntos

BASE 7º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se constituirá una **Comisión Técnica de Valoración**, formada por un presidente, dos vocales y un secretario designados mediante Decreto, que se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para proceder a la valoración de las solicitudes. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios de baremación establecidos en la Base 6ª.

Tras la valoración de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta de concesión de subvención al órgano instructor, la Concejalía de Deportes, para posteriormente aprobarse por Decreto de Alcaldía.

El importe de la subvención a conceder a cada deportista/club, resultará de la distribución del importe máximo de la dotación presupuestaria señalada en la Base 4ª de entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en la base 6ª, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas. Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

El procedimiento para el cálculo de la subvención a otorgar será:

1. Se otorgará a cada solicitud (PS_i) la puntuación que corresponda según los criterios de valoración previstos en la Base 6ª en función de la categoría o modalidad a la que se concurra: ($PS_i=A_i+B_i+\dots$).
2. El crédito disponible en la modalidad a la que se concurra (C_a) se dividirá



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

entre la suma total de las puntuaciones obtenidas por todos los solicitantes, dando lugar al importe de cada punto en la categoría o modalidad ($IP_a = C_a / \sum PS_i$).

3. El importe de cada punto por modalidad (IP_a) se multiplicará por los puntos de cada solicitud (PS_i) de la categoría, dando lugar al importe de la subvención que corresponde a cada beneficiario por modalidad a la que concurra ($\epsilon_a = IP_a \times PS_i$).

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso, una vez aplicados los criterios de valoración, el importe de la subvención a percibir por el beneficiario podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas supere el coste de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

En ningún caso, el importe a percibir podrá superar la cantidad solicitada ni el máximo establecido por categoría en la Base 4ª de las presentes Bases reguladoras.

La Comisión de Valoración, en caso de no agotarse el crédito disponible en alguna de las modalidades subvencionables, podrá emplear métodos estadísticos para proceder a distribuir esos remanentes a aquella modalidad que haya resultado deficitaria para atender a todas las solicitudes presentadas que, cumpliendo todos los requisitos y habiendo sido evaluadas favorablemente, no hubieran alcanzado inicialmente el máximo importe a conceder por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Güímar. El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El órgano instructor, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de los trámites evacuados, emitirá la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, según proceda, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Concesión de las subvenciones será resuelta y notificada en un plazo máximo de seis (6) meses, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se podrá interponer



ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en los casos señalados en el artículo 14 de la misma ley en que podrá interponerse, a elección del interesado, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes.

BASE 8º.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica de Valoración, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, a propuesta de dicha comisión, **notificándose la resolución mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios** de la Corporación en un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo correspondiente.

Se entenderá que los **beneficiarios aceptan** todas las condiciones de la subvención, si éstos no manifiestan su oposición dentro del plazo de **diez días** desde la notificación de la resolución de concesión de la misma.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada a su vez en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el deportista o la entidad deportiva beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el **abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas**, de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

BASE 9º.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Los beneficiarios deberán presentar en la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Güímar la justificación documental de la subvención recibida en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la finalización del proyecto de actividades subvencionado, y nunca después del **15 de marzo** del ejercicio siguiente, que contendrá la siguiente documentación:

Modelo **ANEXO IX** de "**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**", firmado por el deportista individual o, en su caso, por el representante de la entidad deportiva, en el que se haga constar:

- Mención expresa de la convocatoria en la que se adjudica la subvención.



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

- Nombre del proyecto subvencionado.
- Importe de la subvención.
- Breve memoria final de las actividades desarrolladas, valorando, en su caso, el resultado de las mismas, así como las posibles desviaciones que se hayan podido producir.
- Relación clasificada de gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada donde se enumeren las facturas, con indicación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Declaración expresa que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.

Este documento deberá acompañarse, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar según lo estipulado en la **Base 10ª, apartado a, de las presentes bases reguladoras**.

Se consideran **gastos subvencionables** los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las **actividades subvencionadas**, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengán señalados como tales en la correspondiente convocatoria.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán aparejados el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Forma de acreditación de la actividad subvencionada:

- **Modalidad A:** Clubes o Entidades Deportivas Federadas.
 - Organización de eventos deportivos bajo los auspicios de la Federación correspondiente (Certificado expedido por la Federación Deportiva Correspondiente)
 - Organización de Clinics o cursos de perfeccionamiento (Certificación de la Federación correspondiente que participe en la coorganización)
 - Participación en competiciones federadas en categoría colectiva (Certificación de la Federación correspondiente)
 - Participación en campeonatos y pruebas puntuables en categoría colectiva (Certificación de la Federación correspondiente)
 - Campañas de concienciación deporte inclusivo (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)
 - Promoción deporte en edad escolar (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo



Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)

- Promover la actividad deportiva desde las primeras etapas y categorías. (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)
- Participación en competiciones auspiciadas por sus correspondientes federaciones (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)

• **Modalidad B:** Deportistas Individuales Federados

- Participación en Clinics o cursos de perfeccionamiento (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)
- Participación en competiciones federadas (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)
- Participación en campeonatos y pruebas puntuables (Certificado expedida por organismo público o federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o la Dirección General de Deportes)

Los gastos correspondientes a cada una de las actividades para las que se solicita subvención han de estar descritos tanto en el proyecto original **Memoria de Actividades y Presupuesto (Anexo III)**, como en el **MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Anexo IX)**, y coincidir plenamente en el objeto y desarrollo con lo expresado por la correspondiente Federación en sus Certificaciones.

El Ayuntamiento podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para determinar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones que establecen las presentes bases, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 10º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a:

- a) Promocionar la imagen institucional del Ayuntamiento de Güímar, así como el logotipo "Actívate" en cualquier tipo de soporte (camisas, pantalón, etc.....) en un lugar visible. En el caso de elaborar cartelería anunciadora y/o publicitar la actividad en Redes Sociales, incluir en la misma el logo del Ayuntamiento de



**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

Güímar y el logotipo "Actívate" con la leyenda "con la colaboración de la Concejalía Delegada de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Güímar".



- b) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.
- c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al órgano instructor, la Concejalía de Deportes, cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto de actividades o que altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, que deberá acreditar además, en la justificación, señalando el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y Hacienda Municipal) y de Seguridad Social.
- h) **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, **incluidos los documentos electrónicos, facturas y justificantes de pago**, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayudas concedidas se practique por la Intervención del Ayuntamiento de Güímar, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- j) Proceder al reintegro de los fondos recibidos si no han podido ser justificados conforme se indica en la base 9ª de las presentes bases.
- k) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en estas Bases o en la normativa de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.



Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

BASE 11º.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Anexos

Anexo I: Solicitud de subvención

Anexo II: Relación clasificada de documentación a aportar (**para solicitud y justificación**)

Anexo III: Memoria de Actividades y Presupuesto

Anexo IV: Declaración Responsable

Anexo V: Certificado Secretario Entidad Asociativa (Sólo Clubes o Entidades Deportivas)

Anexo VI: Declaración Responsable y Consentimiento Expreso para la Consulta de Datos (Sólo Clubes o Entidades Deportivas)

Anexo VII: Declaración Responsable y Consentimiento Expreso para la Consulta de Datos (Sólo Deportistas Individuales)

Anexo VIII: Permiso o Autorización del padre, madre o tutor legal (Sólo Deportistas Individuales Menores de Edad)

Anexo IX: Modelo de Cuenta Justificativa Simplificada (JUSTIFICACIÓN)

VºBº

Concejal Delegado de Deportes

(Dto. Alcaldía nº 5324/2024, de 8 de noviembre)

CÁNDIDO AGUSTÍN GÓMEZ GÓMEZ

(Documento firmado Electrónicamente)